

Señora
Zeneida Chaves Fernández
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo

Para los efectos correspondientes se informa que el día 24 de noviembre del año en curso, se recibió la notificación de la resolución número 2025038436 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, remitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expediente N° 25-009278-0007-CO, Recurso de Amparo interpuesto por María del Rosario Rodríguez Rodríguez contra la Municipalidad de Belén que se adjunta.

Una vez analizado el caso dicha Sala estableció el siguiente razonamiento:

... IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el *sub lite*, la recurrente que es una persona adulta mayor con una discapacidad, y reclama que en la ruta nacional No. 129 donde está su casa de habitación se está colocando unas tuberías de desfogue pluvial del Proyecto "Condominio Residencial La Ribera", ubicada en distrito La Rivera, cantón Belén de la provincia de Heredia y que dichas obras están generando una serie de inconvenientes a los vecinos del lugar, pues existe riesgo por las obstrucciones en las salidas de su vivienda, contaminación por los escombros del proyecto y afectación a servicios de agua potable, entre otras cosas.

Aduce que ha denunciado la situación ante las autoridades recurridas y a la fecha en que presenta este recurso, la denuncia no ha sido resuelta de manera definitiva ni se le ha indicado cómo procederán para atenderla, lo que estima lesivo de sus derechos fundamentales.

Al respecto, esta Sala verifica que, en el caso concreto, efectivamente, se tiene conocimiento de una primera denuncia realizada ante la Municipalidad de Belén el 12 de noviembre de 2024; sin embargo, durante el resto del año 2024, la empresa decidió reprogramar las obras para continuar en el 2025. En virtud de esa situación, consta que se presentó una segunda denuncia ante el municipio recurrido por parte de ellos vecinos del lugar el 10 de marzo de 2025, en la cual reclaman: 1) problemas con la infraestructura pluvial, riesgos de deslizamientos y 2) problemática con el polvo que contamina las casas de habitación y principalmente afecta la salud de los vecinos. En cuanto a esta denuncia, esta Sala comprobó que, la Municipalidad del Belén desde el momento en que la recibió gestionó lo respectivo para comunicar la denuncia al MOPT, autoridad encargada de atender la gestión por tratarse de una ruta nacional y además, desplegó todas las actuaciones dentro del marco de sus competencias para atender la situación descrita por los vecinos, dentro de estas actuaciones procedió a: 1) realizar una sesión de trabajo con los vecinos, 2) solicitar información a la constructora, 3) realizó un informe detallado con la situación existente y puntualizó los hallazgos encontrados que confirmaban lo denunciado, 4) remitió los hallazgos encontrados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), 5) solicitó a la CNE la intervención para limpieza del cauce y la valoración de obras de protección en

el sector de La Sorda y 6) comunicó todas las actuaciones realizadas a los vecinos denunciantes, todas estas actuaciones las realizó de previo a la notificación de la resolución de curso de este proceso de amparo.

En este sentido, con relación a la Municipalidad de Belén esta Sala considera que procedió a realizar todas las actuaciones que se encontraban dentro del marco de sus competencias y en pro de los vecinos; sin embargo, no podía proceder a brindar una solución definitiva a la problemática hasta tanto no existiera un pronunciamiento por parte de las autoridades del MOPT quienes son las encargas de atender las denuncias referentes a problemas en rutas nacionales. De esta forma, considera esta Sala que el recurso en cuestión debe ser declarado sin lugar en cuenta a la Municipalidad de Belén pues se constató que sus actuaciones fueron inmediatas y en pro de los vecinos del cantón, realizando todas las actuaciones que su marco de competencias le permitió para atender lo denunciado.

V.- Adicionalmente, en cuanto a las autoridades del CONAVI procede también declarar sin lugar el recurso, pues consta que dichas autoridades no tienen injerencia en las obras en cuestión y tampoco tenían conocimiento de lo denunciado.

VI.- Finalmente, esta Sala pudo comprobar que las autoridades del MOPT pese a tener conocimiento de lo denunciado, pues la misma Municipalidad de Belén fue la que procedió a comunicarles las denuncias que debían atender por tratarse de temas en la ruta nacional que les corresponde conocer, no fue sino hasta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este proceso de amparo que, procedieron a realizar una inspección y revisión de lo denunciado y decidieron revocar temporalmente permiso previamente otorgado para la ejecución de obras dentro del derecho de vía de las rutas nacionales 129 y 111, correspondientes al proyecto denominado “Condominio Residencial Horizontal Belén 2”. Esta medida se fundamentó en los hallazgos documentados durante una inspección realizada el 3 de abril del mismo año, la cual fue motivada por el oficio AMB-C-195-2025 emitido por la Municipalidad de Belén, así como por múltiples denuncias de vecinos del sector. Lo anterior fue debidamente comunicado tanto a la empresa constructora como a los vecinos del lugar; además, en la comunicación realizada a la constructora se le solicita realizar una serie de obras de mejora de previo a que se les vuelva a otorgar el permiso de ejecución de obras, con el fin de evitar que se repitan los hechos denunciados.

Bajo este panorama, lo procedente es declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por cuanto la pretensión de la recurrente fue debidamente satisfecha con la atención de la denuncia, realizada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este proceso de amparo a las autoridades recurridas.

VII.- De todas formas, se le recuerda a las autoridades recurridas su obligación de continuar velando por la correcta ejecución de las obras objeto de este recurso cuando se decida que estas pueden reanudarse, con el fin de evitar que se presenten nuevamente los hallazgos que originaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto

MUNICIPALIDAD DE BELEN
DIRECCIÓN JURÍDICA
DJ-759-2025
03 de diciembre del 2025

a la Municipalidad de Belén y al CONAVI, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia.

Sin otro particular,

Ana Berliot Quesada Vargas
DIRECCION JURÍDICA

CC. Concejo Municipal
Desarrollo Urbano